

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEON.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS.

UNAN-LEON.



Tesis para optar al Título de Licenciada en Derecho.

TEMA

***EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON
ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE LEÓN.***

Autor;

Bra. Anher Lissette Pozo Hernández

Tutor

Lic. Teresa Rivas.

León, 08 de Marzo del 2007.



DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a mi Padre (q.p.d) Dr. Fernando Pozo Matuz, por el que siempre guardaré un profundo amor y los mas gratos recuerdos.



AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme permitido culminar una de mis metas, doy gracias infinitas a mi Madre porque sin su apoyo jamás hubiera podido terminar este proyecto de vida.

Gracias a mi tutora Lic. Teresa Rivas, a mi esposo, a la Lic. Liliam del Centro de Atención Merry Barrera. Y a todo el cuerpo docente de esta prestigiosa facultad que de una u otra manera aportaron a mi formación académica.



INDICE

Introducción.	4
CAPITULO I	7
1.1 Antecedentes Históricos	7
1.2 Grecia	9
1.3 Roma	9
1.4 Los Conquistadores	10
1.5 En Materia de Derechos Humanos	10
CAPITULO II	13
Generalidades del niño	13
2.1 Que es un niño?	13
2.2 Derechos del niño	14
2.3 Cuantos niños y niñas son víctimas de Explotación Sexual Comercial	15
2.4 Rutas que conllevan a los niños, niñas y adolescentes a caer en la Explotación Sexual Comercial	16
2.5 Quien explota sexualmente a la niñez	18
2.6 Causa y consecuencias de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes	21
2.7 Consecuencia que tiene la explotación sexual en niños(as), y adolescentes ...22	
2.8 Formas y redes de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes	25
CAPITULO III	34
3.1 Denuncias interpuestas en el Departamento de León en los años 2003 – 2005	34
3.2 Principales vacíos en la Legislación Nicaragüense con respecto a la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes	39
CAPITULO IV	41
4.1 Marco Jurídico Nacional e Internacional	41
Conclusión	59
Recomendación	61
Bibliografía	63



INTRODUCCION

El concepto de Explotación sexual comercial de niños y adolescentes, no es fácil de definirlo en forma precisa, debido a que es un problema complejo y a la vez conocido y comprobado en el mundo para quienes la viven en carne propia como un medio de subsistencia, por lo que hay que aclarar que las variantes que presenta este fenómeno tiene manifestaciones durante su desarrollo histórico y las diferentes formas de practicarlas en cualquier lugar del mundo.

El contexto y objetivos de esta exposición solo nos permite hacer mención de algunos elementos que inciden en el desplazamiento de la demanda del mercado del sexo hacia los niños, así como también lo que ha generado el aumento de su valor en dicho mercado. Al respecto tras el descubrimiento del VIH, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son solo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes tienen un riesgo menor. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor, siendo este mito una de las tantas caras oscuras del sexo rentado y por otro lado es precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los que lo hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.

Como coadyuvante aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través del Internet.



Aunque vale aclarar algunas consideraciones de carácter esencial, que definen a la Explotación Infantil utilizando los siguientes elementos y es que la niñez se considera prostituida y no como una prostituta o mujer pública, las niñas están expuestas, a la explotación indiscriminada de índole sexual para luego ser consideradas moralmente perdidas, vagas, sucias, etc. Pero quien esta realmente descarriada es la sociedad, quienes están desviados moralmente son las políticas sociales que en su afán por sacar adelante el país no se concientiza de la magnitud del problema que día a día crece como la espuma, realmente lo que hay que ratificar, componer, rehabilitar y estructurar son las políticas económicas y sociales.

El Estado debe proporcionar a toda niños(as) y adolescentes protección, cuando se encuentren en condiciones especialmente difíciles, para el caso de la explotación sexual o contra todo ataque de personas consideradas como explotadores o prostitúyete (sujeto que expone públicamente a toda menor a que ejerza la actividad sexual con el fin de obtener ganancias económicas), siendo estos los sujetos intermediarios en promover a que las menores ejerzan la actividad sexual, con el único propósito de obtener ganancias económicas mediante el abuso y la explotación sexual.

Al respecto con el aumento de la demanda pedófila en el mercado del sexo y de manera directamente proporcional, se ha potenciado la explotación sexual comercial de niños. La explotación sexual comercial de infantes como industria floreciente a escala mundial, ha convertido al sexo en un bien vendible y sujeto a una transacción comercial que puede pagarse en dinero o con una contraprestación.

La magnitud real de la multimillonaria industria del sexo escapa a la medición fidedigna de sus proporciones, por cuanto la recolección de datos al respecto se queda en el plano de las cifras negras de la criminalidad ya que es casi imposible dar una valoración a grandes rasgo debido a la manipulación a que son sometidas las y los infantes de lo único que se presume con exactitud es que resulta un negocio muy rentable pues es fácil darnos cuenta que siempre media el dinero así como también otra compensaciones financieras lo cual viene hacerlo comercial.



Esto lo confirma el hecho de que no se involucran solamente empresarios aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, las mafias internacionales que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de una red sumamente organizada y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas.



CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Explotación Sexual es un problema social que tiene sus orígenes desde épocas antiguas y que ha venido tomando dimensiones críticas dentro de la institución familiar, no considerándose un fenómeno abstracto, sino que un fenómeno concreto inmerso en la realidad.

En la época primitiva no se conocía la prostitución como una explotación sexual tanto en la niñez como en mujeres adultas; ya que toda actividad sexual era ejercida y considerada como una satisfacción de cada individuo sin tener restricción absoluta que limitara todo acto sexual; por lo que se consideraba una promiscuidad sexual, debido a que la mujer no vendía su cuerpo por necesidades económicas por que la sociedad producía sus bienes materiales necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sobrevivencia.

Consecuentemente la prostitución en la niñez ha dependido del desarrollo social, que ha venido evolucionando en cada época con sus diferentes sistemas de producción, que ha servido como base económica en las relaciones de producción de cada grupo social que se caracterizaban por sus sistemas de valores y su estratificación social.

Con el surgimiento de la agricultura y la ganadería se da la división del trabajo, donde el hombre se dedicaba a cultivar los bienes necesarios para el sostenimiento familiar y la mujer era considerada para procrear y cuidar de sus hijos, por lo que en esta época aparece la propiedad privada y el derecho que tenía cada individuo de lo que le pertenecía, con la adquisición de la propiedad privada y la familia monogámica nacen dos figuras sociales muy relevantes: la prostitución y el adulterio, ocasionándole daño



moral al grupo familiar, considerándose como un problema social que violentaba los derechos institucionales dentro de la sociedad conyugal.

Luego con el **nacimiento del período esclavista** la población infantil sufrió consecuencias por parte de los esclavisadores, que era la clase social predominante violentando sus derechos fundamentales al abusar de los derechos de posesión de uso y goce, tanto así, que hicieron desarrollar la prostitución infantil debido a que las niñas por su estado físico e inmadurez eran codiciadas para obtener placeres sexuales en una forma indiscriminada; puesto que los amos exigían a grupos de niñas a que se entregaran de manera forzosa para tener relaciones sexuales y así ellas pudieran satisfacer una obligación civil, como lo era el pago de impuestos que tenían sus familiares con el amo y que no podían cancelar de otra forma sino que era en especie; estos grupos de niñas eran dejadas en libertad y desde ese momento eran consideradas mujeres libres las cuales se prostituían por diversos motivos.

Cuando la sociedad empezó a organizarse sobre la base económica de la propiedad privada se da la relación de explotación entre hombres; debido a esto aparece un nuevo grupo antagónico de clase social por lo que el sexo masculino oprimía al sexo femenino, significando entonces que en cada lugar y época la prostitución infantil adquirió peculiaridad tales como las ceremonias religiosas que eran acompañadas de escenas eróticas que representaban un carácter sagrado. Este tipo de práctica sexual no era manifestación de lujuria ni libertinaje sino que se consideraba como un fenómeno místico, adquiriendo gran importancia en los templos ya que las niñas prostituidas dejaban el producto de sus ventas a beneficio de estos, considerándose como algo sagrado.

La prostitución de la niñez llegó a popularizarse en la ciudad de Sodoma y Gomorra de una forma deliberada debido que estas eran prostituidas y explotadas sexualmente de manera prejuiciosa, haciéndoles creer que el ejercer la actividad sexual en la edad adolescente para los dioses era un acto sagrado por ser un sacrificio de honra y adoración.



1.2 “En la antigua Grecia se adoró a Dionisio, considerado el señor de la Vulvas y a Baco dios Fallo. Aquí se crea la prostitución secular y se atribuye a Solón la fundación de las primeras “casas de tolerancia”. A partir de la reglamentación griega, la historia de la prostitución pública oscila entre dos criterios políticos (uno en prohibirlas y otro en reglamentarlas) debate que continúa después de dos mil años.

1.3 En Roma Justiniano desde el año 533 antes de Cristo define lo que es una prostituta diciendo: “una mujer que se entrega públicamente por dinero y no por placer”. Se afirma que los fundadores de Roma (Rómulo y Remo) fueron amamantados por una “loba” llamada Acca Laurentia quien según Valero, era una meretriz de gran belleza. Debe aclararse que en esa época a las meretrices se les llamaba “lobas” porque gritaban en la noche llamando a sus potenciales clientes; a sus casas se les bautizó como “Lupanares” o sea guarida de las lobas.

La moral Romana distinguía dos clases de ramerar:

Prostitutas: Se vendían a la luz del día por cualquier cantidad.

Meretrices: Eran mujeres bellas, talentosas y vendían muy cara sus caricias.

En la época del renacimiento: Martín Lutero protestó contra la venalidad por el cobro de indulgencias por los derechos sobre los prostíbulos y casas de tolerancias, como consecuencia de las denuncias de corrupción, se inicia una era moralizadora en que se persigue a las ramerar siendo torturadas severamente.

Con ello se castigaba el efecto y no las causas de prostitución, consistiendo dicho castigo en hacerles marcas con hierro candente o cercenar una oreja con el único fin de que no se siguiera ejerciendo la actividad sexual.

Con la conquista de América: Se implementa un nuevo sistema económico de producción conocido como el mercantilismo capitalista que arrebató al aborigen de los medios de producción laboral, permitiendo este la esclavización de su mano de obra para el pago de tributo por sus servicios prestados.



1.4 Los conquistadores: Tomaban por la fuerza a las mujeres indígenas convirtiéndolas en instrumento de placer. Debido a la implementación del sistema económico la mujer fue prostituida a cambio de una protección que le brindaba el encomendero español; considerándose esto la base para que la mujer fuera prostituida, dándose entre hombres castellanos con mujeres indígenas pero nunca entre mujeres castellanas con hombres indígenas; y así como la prostitución obtiene un carácter privado al régimen de la encomienda o repartimiento.

Al independizarse Centro América de la Corona Española en el año de 1821, toma posesión una nueva clase política, conformada mediante el gobierno oligárquico quien implemento un sistema económico al grupo familiar, y es así como surgen familias extremadamente pobres en busca de mejores condiciones de vida, por lo que, eran desplazados y forzados a trabajar por salarios que no satisfacían sus necesidades básicas de subsistencia; desde luego en esta época la prostitución infantil toma sus propias características; puesto que grupos de niñas eran prostituidas debido al desarrollo de la urbanización industrial, ya que se incremento el número de obreras en condiciones de vida miserables, y es por ello que emigraban del campo a la ciudad en busca de trabajo, y estas eran engañadas por el bajo nivel cultural que tenían violándoseles sus derechos fundamentales y abusando contra el pudor y la libertad sexual de todas las niñas que eran obligadas a tener relaciones sexuales con la clase dominante, sin tener estas ningún tipo de protección por parte del Estado u otro organismo que velara por sus derechos.

1.5 En materia de Derechos Humanos: El problema de la Prostitución Infantil en nuestro país, ha tenido un desarrollo histórico que en la realidad ha alcanzado altos índices de niñas que se han encontrado expuestas al fenómeno, lo cual es de gran peligrosidad para su desarrollo integral, y le ocasiona desventajas tanto en lo biológico como en lo psicológico. Y para dar respuesta a esta problemática la Constitución de nuestro país contempla al respeto derechos fundamentales tales como derechos a la familia así como también se crea el código de la niñez y la adolescencia(1998) con el propósito de evitar todo tipo de abusos sexuales y maltratos físicos siendo este un



instrumento jurídico que reconoce al niño(as) y adolescentes como sujetos sociales y de derechos, abriendo campo a los Derechos Humanos y al avance de reconocer los Derechos Civiles y Políticos y posteriormente los económicos, sociales y culturales, además en la actualidad se aprobó la ley de reforma al código penal con relación a delitos de orden sexual,

La raíz determinante para que se prostituyera la niñez: Era que la mayoría de familias de los diferentes sectores vivían en condiciones de extrema pobreza, desintegración familiar, bajo nivel cultural, desempleo, etc., siendo estos los factores comunes que han determinado que las niñas se introduzcan en el mundo de la ocupación más antigua y oscura que afecta a la población infantil; durante sus etapas de crecimiento.

En Nicaragua: el tema de explotación sexual comercial es reciente a partir de 1996 anteriormente era conocida bajo el nombre de prostitución infantil. Sin embargo se ha venido realizando acciones como congresos, foros, debates, investigaciones, reflexiones hasta llegar a al elaboración de una política publica, la cual fue aprobada en Agosto del 2001 contra explotación sexual comercial en Nicaragua en conjunto con el Estado y la Federación coordinadora de ONG's que trabajan con la niñez y la adolescencia, tales organismos ponen su voluntad en la protección de toda niñez contra toda forma de abuso y explotación sexual, así como para la promoción de su recuperación física, psicológica y social.

Pero para llegar hasta ese punto se tuvo que realizar una ardua labor en 1996, la federación coordinadora de ONG'S que trabajan con la niñez y la adolescencia, realizo la primera conferencia nacional de niñez, adolescencia y violencia, donde a bordo de manera especifica la situación de prostitucion infantil desde todas sus formas esto se da a partir de una investigación realizada por los organismos TESIS e ICAS, en ese mismo año TESIS organismo miembro de la federación coordinadora de ONG'S que trabaja con la niñez y la adolescencia en Nicaragua, participa en una investigación sobre la problemática de la explotación sexual comercial promovida por el instituto Interamericano del niño(IIN-OEA) sirviendo de base para eventos latinoamericanos con



la intención de establecer una cooperación regional permanente en pro de los niños(as) y adolescentes que atraviesan por tan crítica situación . Y fue finalmente en 1999 cuando se colocó en agenda pública el tema de explotación sexual comercial sirviendo este acto como punta de lanza para realizar un trabajo investigativo que estuvo a cargo del Diario La Prensa dejando como resultado el desmantelamiento de una banda de traficante de adolescentes así como también la repatriación de algunas niñas ya vendidas a los países europeos y recuperadas por las excelentes gestiones por parte del CENID (Centro nicaragüense de Derechos Humanos).

En consecuencia la Prostitución Infantil: Representa hoy una amenaza para el desarrollo humano en nuestra República Nicaragüense, debido a que esta actividad es degradante para la niñez, siendo realizada a mayor escala hasta hace un par de décadas en los prostíbulos urbanos, calles de las ciudades en forma clandestina desde luego esto representa una fuente de ingreso justificable para toda adolescente que se prostituye, multiplicándose este problema debido a la extrema pobreza en que viven numerosas familias siendo la prostitución un factor determinante y alternativo para su subsistencia.



CAPITULO II

2.1 ¿QUE ES UN NIÑO?

De acuerdo con el Arto. 1 de la convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, “niño” hace referencia a una persona menor de 18 años. Sin embargo, se entiende que esto no se aplica a menos que las leyes nacionales reconozcan la mayoría de edad más temprano. En algunos países la mayoría de edad se obtiene con el matrimonio, de manera que las novias infantiles no son protegidas hasta la edad de 18 años. Generalizar la protección hasta la edad de 18 proporcionaría mayor protección a la niñez frente a la explotación sexual.

La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esto varía de país en país y hasta dentro de un mismo país.

Un niño (a) puede ser una persona de cualquier género. Pese a que ello puede resultar obvio cabe mencionar que muchas de las leyes que poseen los gobiernos para proteger a la niñez de la explotación sexual únicamente abordan la cuestión con relación a la explotación de las niñas. Generalmente, el abuso sexual de los varones es ignorado o descartado.

En la mayoría de países la demanda de niñas es más común y extendida Sin embargo, por mucho tiempo ya, se ha sabido que ciertos países son destinos preferidos por los turistas sexuales que buscan involucrar a niños o jóvenes varones. Los llamados “chicos de playa” que pueden encontrarse en destinos turísticos populares Sri Lanka, Kenya la República Dominicana. Comparada a otras regiones del mundo, en Europa del Este los varones parecen constituir una mayor proporción de la cantidad total de víctimas de la prostitución infantil.



Algunos niños prostituidos son travestidos y obligados a trabajar en las calles como "entretenimiento" esto conlleva a un riesgo de doble proporción porque si las hormonas que consumen son de mala calidad y pueden sufrir aún más daños físicos.

2.2 DERECHOS DE LOS NIÑOS

Todos los niños y niñas tienen derecho:

- ❖ A la vida, un nombre y una nacionalidad.
- ❖ Al amor y cuidado de sus padres.
- ❖ A ser iguales: negros, blancos, mestizos, indios, enfermos, sanos, religiosos, no religiosos.
- ❖ A vivir en una casa, a comer, a estar limpios y abrigados, a estar sanos y, si se enferman, a que los curen.
- ❖ A estudiar y a jugar.
- ❖ A conocer y amar nuestra patria y nuestra historia.
- ❖ A especial amor, cuidado y educación cuando tienen dificultad para ver, oír, hablar, comunicar, expresar.
- ❖ A ser protegido mientras trabajan porque muchos se ven obligados a hacerlo.
- ❖ A conocer, a pensar, hablar, decidir y a juntarnos con otros niños y niñas. * A protegido de las drogas, del abuso sexual y de toda forma de violencia. * A que ser respetado, tratado como niños y se actúe de acuerdo con la ley cuando tenemos algún problema con la policía. * A que cuando haya terremoto, maremoto, inundación u otros peligros, se les atienda primero.
- ❖ A vivir en paz y en hermandad con los niños de otros países.
- ❖ A exigir del Estado que se les haga conocer sus derechos, los cumplan y los hagan cumplir.



2.3 ¿CUANTOS NIÑOS Y NIÑAS SON VÍCTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?

La verdad es que, no sabemos. No existen mecanismos confiables para determinar la cantidad de niños y niñas explotados en la industria del sexo comercial mundialmente, En la actualidad la edad de inicio en la explotación sexual comercial se hace menor, ahora se habla de 9 años de edad.

También nos encontramos con el gran problema que no se ha desarrollado aún una metodología común que permita estimar el número de niños explotados; y las definiciones de lo que se considera explotación no es universal. En los casos de pornografía infantil, el niño puede no darse cuenta de que es víctima de explotación, y el delito puede no denunciarse. Otras formas de explotación pueden no ser denunciadas por razón de miedo o vergüenza. Es mucho más fácil calcular el número de niños sexualmente explotados en un país específico; pero aún esto representa ciertas dificultades. En muchos casos, la falta de recursos, tanto humanos como financieros, hace que los tamaños de las muestras sean tan pequeños que no permiten precisión en los resultados.

Las investigaciones sobre prostitución infantil tienden a focalizarse en su forma más visible, y en los lugares donde la información es de más fácil acceso. Este tipo de prostitución ocurre en burdeles de clase baja o en las calles de la ciudad siendo León y Granada una de las opciones favoritas para el turista que visita nuestro país. Esto no representa un verdadero panorama de la naturaleza, ni tampoco de la envergadura de la prostitución infantil. Gran parte de la explotación es clandestina, en León existen redes organizadas las que operan a lo largo de toda la región centroamericana las cuales se dan a través de contactos que pueden ser jóvenes adolescentes víctimas de esta situación mujeres que disfrazan este delito como una esperanza para cambiar su vida ofreciéndoles “trabajo” también se da en relación directa en clubes nocturnos o bares, o a través de servicios de acompañantes que alquilan departamentos privados para ser utilizados. Es muy difícil tener acceso a la información acerca de esta forma de



explotación tomando en cuenta que la explotación sexual comercial es una actividad de carácter ilegal y oculto resulta aun mas complicado la recopilación de datos y estimar su magnitud, ya que se carece de fuentes confiables que expresen la dimensión real de esta problemática. Aunque cabe mencionar que a pesar de la escasa información existente hay datos y casos acontecidos en nuestra ciudad los cuales constituyen una muestra de lo que ocurre a diario.

2.4 RUTAS QUE CON LLEVAN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A CAER EN LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL:

Esta ruta no es un camino lineal ni tampoco sigue un proceso racional o cognitivo de toma de decisiones es mas bien un proceso dialéctico donde entran en juego aspectos individuales, familiares y sociales. En este sentido también interesa conocer los factores que refuerzan la permanencia de niños(as) y adolescentes en la prostitución.

ASPECTO INDIVIDUAL O PERSONAL

El mayor problema es la carencia afectiva, el aspecto tan importante en el desarrollo en el ser humano, en la autoestima, no existen momentos felices con la familia en cambio si hay abuso, golpes, falta de apoyo.

Producto de las múltiples situaciones vividas en el núcleo familiar las adolescentes huyen del hogar buscando consuelo en la calle donde se encuentran “amigos” que los apoyan, el cual es virtual dado a su ingenuidad, ya que estos amigos se encuentran en situaciones similares (esas amigos ya han tenido contacto con personas adultas a quienes llama “señores buenos” quienes las protegen con su “ayuda” a cambio de tener relaciones sexuales en otras palabras a ser explotados, lo que ellas llaman “favores” por agradecimiento y de esta manera se van identificado como grupo, en el que se puede compartir, llorar, reír sin ser discriminados y a la vez involucrarse de forma gradual en la callejización el cual consiste en el rompimiento parcial o totalmente del vinculo familiar. Encontrándose en la calle con factores adversos como son: Drogas, alcohol, promiscuidad, prostitución.



Las adolescentes llegan a adoptar conductas autodestructivas tanto internamente como externas a tal punto que la vida no les importa, por lo cruel que se ha portado con ellos. Son estigmatizados, discriminados, excluidas de todo los beneficios sociales y económicos porque no existen oportunidades dentro de la sociedad, siendo atrapada y esclavizada por el monstruo de la explotación sexual comercial.

ASPECTO FAMILIAR

Como factor determinante se encuentra **la violencia intra – familiar**. Desde la infancia tienen recuerdos de violencia, desarrollándose en ese ambiente, lo cual constituye un círculo vicioso que las vulnerabiliza. La violencia es cognitiva transmitida mediante procesos heredados del sistema patriarcal.

La desintegración familiar: Es otro factor predominante en el enfoque de nuestras rutas, sobre todo en Nicaragua donde la migración es masiva, dejando muchas veces a niños (as) y adolescentes en manos de abuelos, tíos(as), hermanos(as) y hasta de vecinos (as), quedando un vacío afectivo.

La familia como célula principal dentro del desarrollo de una sociedad, juega un rol fundamental en cuanto a: la transmisión de valores; Los estilos de comunicación (entre madre y padre, entre ellos y los (as) hijos(as) y entre hermanos (as), abuelos (as), tías (os), etc. Tomando en consideración éstos estilos de comunicación. Nos lleva a otro aspecto como es la Resolución de Conflictos: los que se pueden resolver de forma: violenta (que es lo más común en las familias de las(os) adolescentes explotadas(os); pacíficamente; o no se resuelven. Lo cual está íntimamente ligado al ejercicio de poder o controles.

ASPECTO SOCIAL

Aquí es determinante el sistema patriarcal heredado desde hace muchos siglos, donde se veía a la mujer como objeto sexual en el que se comercializaba su cuerpo a través de métodos directos e indirectos con propósitos rentables.



2.5 ¿QUIEN EXPLOTA SEXUALMENTE A LA NIÑEZ?

La utilización popular del término "pedofilia" clasifica a todas las personas que se involucran en relaciones sexuales con niñas y niños como pedófilos.

La pedofilia, es una preferencia sexual por niñas y niños pre-púberes, no es un delito en sí mismo. Es el acto de mantener relaciones sexuales con una niña o niño es lo que constituye un crimen. Puesto de manera simple, un pedófilo es una persona con un amor sexual por niñas y niños. Sin embargo, una persona que explota o abusa sexualmente de un niño o niña no es necesariamente un pedófilo provienen de todas las profesiones y condiciones sociales y se pueden encontrar en cualquier país. Pueden ser heterosexuales u homosexuales, y aunque la mayoría de delincuentes sexuales de niñas(os) son hombres, también pueden ser mujeres.

Los delincuentes sexuales de niñas(os) pueden dividirse en dos categorías: situacionales y preferenciales.

Situacional: No tiene una verdadera preferencia sexual por la niñez, pero se involucra en relaciones sexuales con niñas(os) porque desea "experimentar" con parejas sexuales jóvenes, Dichos delincuentes también pueden explotar a los niños debido a que participan de situaciones en las cuales es fácil acceder a menores, o existen ciertos factores de desinhibición lo que les permite engañarse a si mismo acerca de la edad de los niños o de su consentimiento para mantener una relación sexual.

Ocasional o preferencial: Puede darse durante un viaje, convirtiéndose en un patrón de abuso a largo plazo. En una ponencia preparada para el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, el autor expone que es posible que la mayoría de las personas que explotan niños fueron primero "consumidores de prostitución" que luego se convierten en abusadores de menores a través del consumo de prostitución, y no pedófilos que utilizan la prostitución para poder tener a niños como parejas sexuales.



El poder comprender la causa por la cual la gente paga por sexo, permite entender el abuso sexual infantil en un marco comercial.



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- ❖ Desintegración familiar.
- ❖ Pobreza.
- ❖ Falta de Comunicación.
- ❖ Desamor familiar.
- ❖ Se van donde los amigos.

- ❖ Sistema patriarcal donde se ve a la mujer como objeto sexual.

**CALLE
CALLEJIZACIÓN**

- ❖ Juzgado / Sentenciados.
- ❖ Rechazados / Discriminada, por una sociedad con doble moral.

- ❖ Siempre encuentran “adultos buenos” que los quieren ayudar

AMIGAS

- ❖ Porque se sienten apoyados.
- ❖ Se forman grupos homogéneos con la misma problemática

- ❖ Los inducen a:
 - La droga, en ocasiones son capaces de cualquier cosa por comprarlas.
 - Fiestas continuas.
 - Al alcohol.
 - A tener relaciones promiscuas con “amigos” “novios”.
 - Buscan siempre afecto en personas equivocadas cayendo en decepción siendo presa fácil de los explotadores que se aprovechan de su estado vulnerable.
- ❖ Por ingenuidad y engaño = caen en los ofrecimiento de trabajos atendiendo un bar (meseros), bailarinas y en el peor de los casos en prostíbulos

**EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL**

- ❖ Hay disociación entre el cuerpo y la mente como mecanismo de defensa cuando son utilizados(as)

- ❖ Cuerpo utilizado como mercancía, generador de ganancias.
- ❖ Forma moderna de esclavitud.

PERMANECEN POR SUBSITIR

- ❖ Tienen aspiraciones de salir y prepararse, construir su propio hogar.
- ❖ Miedo / amenaza por parte del explotador.
- ❖ Engaño
- ❖ Falta de oportunidad (apoyo).
- ❖ Carencia afectiva.
- ❖ Depresión

- ❖ Vivienda
- ❖ Comida.
- ❖ Manutención de hermano(as).
- ❖ Ropa.
- ❖ Encuentran espacio sin ser reprimidas(os) “libertad”.
- ❖ Rebeldía.



2.6 CAUSAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS(OS) Y ADOLESCENTES.

En los espacios de lucha contra la explotación sexual comercial de niñas(os) y adolescentes proliferan opiniones más o menos divergentes sobre los factores incidentes en el desarrollo acelerado de esta industria global; por lo general las opiniones coinciden en cuanto a que las razones de este fenómeno poseen entidad pluridimensional, sin embargo, la divergencia aparece en el grado de significación de la pobreza como factor incidente en este flagelo.

Valorando la múltiples causas del florecimiento de la explotación sexual comercial infantil, la Relatora Especial acreditada ante la Comisión de Derechos Humanos Janet Harris, en un informe presentado ante la Asamblea General de la ONU afirmaba: "las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y prácticas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clases".

En torno al tema, la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial de Estocolmo expresaba en unos de sus retos: "La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de niños, aunque de hecho esta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las "clase económicas", así como también las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, violencia intra familiar, carencia de afecto, falta de comunicación con su madre y adultos de su entorno familiar todo ello influye a que busquen afecto y compañía que no siempre es la adecuada, también hay que tomar en cuenta la carencia de educación o la deserción de sus centro de estudio, el creciente consumismo(drogas, alcohol, el querer estar a la moda), la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable, las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos



factores exacerban la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial".

Así pues, el enfoque que desarrollamos en estos momentos se refiere en el plano de la oferta de este infame comercio y evidentemente la explicación va más allá de la extrema pobreza; pues no solo son sometidos a explotación sexual comercial los niños pobres, ni el fenómeno se limita a los países empobrecidos o en pleno desarrollo. Debemos reconocer que el fenómeno creciente de explotación sexual de niñas(os) y adolescentes afecta de igual forma a sectores y poblaciones que no padecen carencias materiales y económicas y también prolifera en países desarrollados del primer mundo.

El problema no es tan simple, ni reducible, convergen en él, entre otros, factores como la desintegración de la estructura familiar de respetables proporciones, fenómenos que no solo son privativos de los sectores pobres o de los países del mundo subdesarrollado va mucho más allá.

2.7 CONSECUENCIA QUE TIENE LA EXPLORACION SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Se han identificado consecuencias a nivel **físico, académico y psicológico**, las cuales es de vital interés que sean conocidas por la sociedad como una estrategia de sensibilización. De igual manera, deben ser conocidas por aquellas instituciones que tienen interés por realizar intervenciones a grupos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de explotación sexual comercial.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes tiene muchas implicaciones similares a las del trabajo infantil peligroso, dado que supone realizar una misma actividad por un tiempo extenso y sin control en términos de tiempo y esfuerzo personal. Sin embargo, la explotación sexual comercial tiene características especiales cuyas consecuencias son aun peores que las del trabajo infantil.



A NIVEL FISICO:

Éstas suelen ser las más evidentes. Incluyen desde marcas por golpes hasta enfermedades dermatológicas, e incluso, enfermedades de transmisión sexual.

La niñez es aún más vulnerable a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente. La niñez explotada a menudo no está en posición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre SIDA y prácticas de sexo seguro.

Asimismo, existen algunas enfermedades físicas (como enfermedades respiratorias o alergias) que pueden resultar del estrés y la tensión que genera la explotación sexual comercial.

A NIVEL ACADEMICO:

Generalmente a las niñas y niños explotados sexualmente se les limita o impide la asistencia a la escuela, así como el desempeño normal y adecuado de las tareas escolares que se les asigna esto por la esclavitud a que es sometida por parte del explotador no las deja salir ni tampoco hablar con nadie y las manipula obligándoles a quedarse con el haciéndoles creer que no pueden salir de esa vida. Sin embargo, más allá de eso, son marginados y estigmatizados en la escuela, provocándoles sentimientos de culpa y vergüenza. Esto favorece, en muchos casos, la repetición y deserción escolar, lo cual interfiere en el aprendizaje y la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes accedan a puestos de trabajo más especializados en el futuro y no hay que olvidar que los niñas(os) de hoy serán el futuro del mañana.

A NIVEL PSICOLOGICO:

Las consecuencias psicológicas de la explotación sexual comercial suelen ser muy profundas aunque también difíciles de identificar; si bien no son visibles a corto plazo, a mediano y largo plazo se vuelven evidentes.



Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para la niña(o) y adolescente.

Por otro lado, con la limitación de la libertad sexual se vulnera varios derechos:

- ❖ Derecho de ser partícipe de las decisiones personales.
- ❖ Derecho a ser propietario del propio cuerpo.
- ❖ Derecho a estar protegido y cuidado físicamente.

La explotación sexual comercial de manera simbólica, supone la apropiación del cuerpo del otro para beneficios personales (del explotador), pues el explotador está utilizando el cuerpo de otra persona que, por ser más débil, no tiene la capacidad de decidir al respecto. El contacto con el cuerpo es una experiencia íntima y cuando es realizado sin deseos por parte de la víctima, de alguna manera, supone la negación de la persona. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo, se le niega la capacidad de ser ciudadano, de ser una persona pensante. Este cuerpo, simbólicamente, deja de ser de uno y pasa a ser del otro.

Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad. El cuerpo es la base para que el ser humano se considere persona y ciudadano y, al no tener control o no ser propietario de su cuerpo y no tener libertad para decidir al respecto, pierde de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras.

Esta situación trae como consecuencia sentimientos de ambivalencia, de dolor, de vergüenza, de culpa. Situaciones de este tipo son difíciles de ser atravesadas por adultos y más aun cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, pues la confusión y posibilidades de comprender lo ocurrido y desligarse de la culpa son aun más complejas.



La desconfianza y la desesperanza son emociones que también caracterizan a niñas y niños explotados sexualmente. El hecho de haber sido tratados como objetos, de alguna manera, los predispone a generalizar este tipo de vínculo con otras personas. Las personas comienzan a ser percibidas como objetos o medios para conseguir otras cosas.

2.8 FORMAS Y REDES DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS(OS) Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE LEON.

Llegados a este punto, nos adentraremos en los tipos y redes de materialización de la explotación sexual comercial de niñas(os) y adolescentes. Para comprender los diversos tipos de la industria sexual infantil necesariamente se debe trazar una línea artificial divisoria entre las formas delictivas asociadas a la oferta y las acciones que componen la demanda. La oferta se caracteriza por brindar dos variantes principales de servicios: la prostitución infantil y la pornografía infantil, manifestaciones estrechamente vinculadas y muchas veces complementarias. Precisamente el "material humano" que garantiza esta oferta de prostitución y pornografía se logra localizar y reclutar mayoritariamente mediante el tráfico o venta de niños y niñas. De otra parte en el plano de la demanda de este mercado sexual infantil se concreta la explotación sexual a través de la acción de múltiples solicitantes, entre los cuales el grupo de clientes con mayor capacidad de pago y por ende más instigadores de la oferta, lo constituyen los turistas sexuales (pedófilos).

El municipio de León se encuentra ubicado a lo largo de la carretera panamericana posee un área superficial de 862Km² y una población estimada de 208,604 habitantes, esta a 92Km de Managua capital de Nicaragua por su ubicación cuenta con la existencia de lugares que sirven de parada de transporte pesado(furgones) así como también con lugares históricos que permiten la afluencia del turista , posee playas por encontrarse en el litoral del pacifico, terminal de buses interurbanos así como también la existencia de zonas franca que han permitido el crecimiento comercial y con ello el establecimiento de mas bares y hospedaje dentro y fuera del casco urbano.



Actualmente el 1.5% del total de la población son niños, niñas y adolescentes el que se refugia en el sector del comercio informal como vendedores ambulantes, limpiabotas, cargadores de bultos, cantantes, jornaleros, obreros estacionarios, obreros agrícolas muchos de los cuales son engañados y forzados a mantener relaciones sexuales.

Tomando en cuenta el alto riesgo que corre un niño en la calle y la exposición latente al peligro se han identificado en el municipio de León con toda claridad las cuatro expresiones existentes de la explotación sexual comercial haciendo un mayor énfasis en la Prostitución Infantil y el Turismo Sexual por ser las que están a simple vista aunque no hay que dejar de mencionar que también la pornografía infantil y tráfico de menores este último es más latente en el sector rural. Estas cuatro expresiones constituyen categorías interconectadas e interdependientes que conforman el entramado sistémico propiciante del funcionamiento de esta perversa industria de la explotación sexual comercial de niños. También se identificaron lugares públicos y privados, diferenciando aquellos que funcionan como punto de contacto de los explotadores y aquellos que son escenarios propiciadores de la explotación sexual comercial. Tomando en cuenta su trascendencia como formas de expresión pasaremos a conceptualizar y la forma en que se presentan cada uno de estos términos en nuestro municipio.

Prostitución Infantil.

Múltiples son las definiciones elaboradas en torno a la categoría de prostitución infantil. En un Informe rendido ante la Asamblea General de la ONU por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos Lian Oliveira sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se definió la prostitución infantil como "la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra". Según el Diccionario Jurídico la prostitución es el ejercicio carnal mediante precio. Se trata de un delito contra la honestidad y su gravedad puede acentuarse en razón de la víctima así como también del empleo de engaño o cualquier medio de intimidación o coerción.



La prostitución de niñas, niños y adolescentes tendrá siempre el carácter de actividad forzada, y se considera como una forma contemporánea de esclavitud. Obviamente la prostitución infantil es una variante de abuso sexual victimizante en el que el cliente pedófilo deduce cómodamente que el pago del sexo con niño supone un simple intercambio comercial, constituye una mercancía más y en consecuencia no se autovivencia como un abusador o explotador, solo se considera un consumidor más del mercado libre, todo ello basado en una total indiferencia moral hacia ese niño prostituido. "Para la mayoría de los clientes la condición de persona prostituida del niño es más importante que su condición de niño".

Dada las circunstancias en las que vivimos actualmente en la que los padres tienen que trabajar todo el día y se ven obligados de dejar a sus hijos solos en casa facilitando en ocasiones a que hombres u otro adolescente abusando de la confianza llegue a esta y tenga actividades sexuales con ellos este tipo de casos algunas veces no se denuncia porque el autor es un familiar cercano. También se da el caso de mujeres adultas que están en público ejerciendo la prostitución y sin el menor reparo involucran a una niña o adolescente para que realicen esta actividad.

Furgoneros, taxistas y buceros que se aprovechan de niñas que se encuentran en la calle.

Cuando una niña que es vendedora y no ha vendido nada, viene una persona y le dice que le da dinero a cambio de sexo o que le toque sus partes íntimas o bien pueda ser que la niña sea quien busque a la persona con la excusa que si no llega a casa con dinero sus padres la golpearan, aquí tenemos otra situación padres abusadores que mandan a sus hijas a la calle desde muy niñas exponiéndolas a situaciones de alto riesgo.

Adolescentes que llegan a lugares de recreación en busca de hombres que a cambio de invitarlas esa noche se acuestan con el.



Por último también se da el caso de hombres que se acercan a niñas y adolescentes enamorándolas, engañándolas, ofreciéndoles trabajo, cuyo fin es prostituirla. Todas y cada una de estas situaciones se presentan a diario en nuestra ciudad a la vista de todos culpabilizando a las niñas y adolescentes que por desgracia son presa de este delito.

Pornografía Infantil.

La pornografía con niños constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva en tanto esos materiales pornográficos continúen siendo usados. Las definiciones del término pornografía infantil presentan sus matices con los avances tecnológicos modificantes de la presentación visual o auditiva del producto.

En las Naciones Unidas los organismos encargados de la protección de la niñez han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grandes grupos:

La pornografía visual: Definiéndola como "la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de.

La pornografía auditiva: La cual se define como "el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de ese material". Material que según los últimos datos recabados es poco o nada controlable en su circulación lo que agrava aun más esta situación.

Más recientemente se considera la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o



simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fine primordialmente sexuales".

Los daños que causa la pornografía infantil trasciende el abuso directo de los niños usados en el proceso de elaboración de esa pornografía, las afectaciones se extienden progresivamente, en tanto, esa pornografía original promueve con su efecto excitante nuevos abusos infantiles, pues actúa como estímulo erótico generador de mayor demanda pedófilo en el mercado del sexo. En definitiva, la pornografía infantil constituye una modalidad de la explotación sexual comercial de niños y a la vez garantiza la promoción de esa explotación, incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

La pornografía infantil en nuestra ciudad se presenta como consumo por nuestros adolescentes aunque también se ha conocido la existencia de algunos estudios fotográficos de nuestra ciudad que les hacen insinuaciones para realizar fotos con el fin de trabajar como modelo a fin de convencer a la adolescente, primeramente en ropa interior y luego desnudas. Existe muy poca información recopilada y veraz que en León estemos produciendo pornografía.

Con respecto al consumo de los adolescentes de este tipo de material (películas pornográficas) muy poco se puede hacer ya que no hay una regulación en su venta existen innumerables vendedores que circulan por nuestra ciudad.

También se da otro escenario y es en casas de particulares que las prestan a adolescentes para que estos tengan actividades sexuales y a la vez le cobran a otros para que observen.

Tráfico de Menores.

Tráfico ilícito, dentro del cual se encuentra la trata de personas, la cual consiste según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales en transportar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, es un delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores con el propósito de lucrarse con ellas dedicándolas o vendiéndolas



para que se prostituyan. Es un delito de carácter internacional ya que las víctimas consideradas como mercadería son transportadas de un país a otro. La trata de niños y niñas, es considerado como el tráfico ilegal más grave, superado solo por el comercio de drogas y de armas, es una industria en la que se mueven millones de dólares y que se encuentra muy asociada al uso de estos menores en acciones que implican una profunda corrupción. Este moderno medio de esclavitud se practica en su forma más virulenta con fines sexuales.

Recordemos que como forma facilitadora de la oferta en el área de la explotación sexual comercial de infantes aparece el tráfico de niños con fines sexuales, entendido como la captación y traslado ilícito de menores de un país a otro, o de una región a otra de un mismo país; con el fin concreto de ser utilizados en el mercado del sexo. Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compra-venta a familias pobres, etc.

En León se sabe de la existencia de redes organizadas para el tráfico de niños y adolescentes con fines sexuales hacia países Centroamericano, donde son vendidas en las casa cerradas (prostíbulos en los cuales trabajan disfrazada de doméstica o vendedora en el bar. sin acceso a los clientes) Toda esta situación se da bajo el engaño y las promesas de un futuro prometedor. Este traslado muchas veces lo realizan fogoneros de diferentes nacionalidades centroamericanas que visitan nuestro país levándolas escondidas en el camarote, gavetero rompe viento, y caja de herramienta, además pagan a migración para no ser revisados. También existen personas adultas que contactan a la adolescente y la hacen pasar como su hija.

Turismo sexual

La promoción del turismo en sentido general se encuentra saturada de estímulos sexuales; se usa publicitariamente las imágenes que reflejan la atractiva figura de jóvenes de ambos sexos en contextos paradisíacos, exóticos y folclóricos. Si eso sucede con la propaganda del turismo lícito, cabe esperar un serio recrudescimiento de los estímulos sexuales como reclamo turístico en las manifestaciones promotoras del



turismo sexual con niños. Resulta denigrante para los derechos infantiles su presentación como mercancía de uso, incluida en el paquete de entretenimiento ofertado al turismo sexual, tanto nacional como internacional, esta última variante constituida como la más frecuente y casi siempre proveniente del mundo desarrollado. Sin pecar de absolutismo podemos afirmar que por lo general este abominable hecho del turismo sexual pedófilo, se constituye en una "grave violación de la dignidad de las personas alimentada por un primer mundo ávido de emociones y tolerada por un mundo pobre ávido de dólares.

El turismo sexual se define como el turismo organizado con el objetivo de establecer relaciones sexuales de entidad comercial. Así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes de vacaciones y recreo, establecen relaciones sexuales explotadoras en los países y regiones que visitan. El turismo sexual pedófilo facilita la concreción o materialización de la explotación sexual comercial de niños, desde la óptica de incentivar la demanda. Vale entonces conceptualizar el turismo sexual infantil como el turismo organizado en función de propiciar las relaciones sexuales de carácter comercial con niños.

Hemos hablado de prostitución, pornografía, tráfico y turismo sexual asociados a la victimización infantil debemos reiterar la interdependencia entre estas cuatro categorías; cuestión fácilmente comprensible si reconocemos que el florecimiento de una de ellas potencia el desarrollo de las demás, aunque el turismo sexual se encuentra íntimamente asociado a la prostitución infantil en la que juegan un papel determinante los dueños de hoteles, se sabe que el contacto se realiza en cualquier lugar público de la ciudad, pero se materializa en los hoteles y moteles que sin menor reparo sucede y es permitido por su propietaria(o) y se tiene información que mucho de estos dueños o administradores de "hostales, hoteles" donde se hospedan estos turistas tiene la opción de que les ofrezcan en forma de albumes a niñas para que ellos escojan la o las que más les guste, todo con el fin de entretener al turista y garantizar su estadía las veces que venga de visita a nuestra ciudad. De igual forma se disfraza el turismo sexual con el "noviazgo" cuando vienen personas de determinada edad a nuestra ciudad con el



propósito de “conocerla” y se consigue por medio de un intermediario a una adolescente y en el peor de los casos a una niña que les sirva de “guía” y a cambio le da dinero y le compra una que otro obsequio. Las ciegas leyes del mercado funcionan eficientemente, tanto si la mercancía la componen bienes de consumo convencionales o si las transacciones se producen sobre la práctica infame del sexo con niños.

LUGARES O ESCENARIOS QUE PROPICIAN LA EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE LEON.

El incremento de la actividad comercial terrestre en el área centroamericana genera un mayor tránsito por las carreteras. Nuestra ciudad por su ubicación geográfica se ve beneficiada y en alguno de los casos afectada por la afluencia de camiones extranjeros que trancitan a lo largo de la carretera panamericana. En alguno de los casos la estadía casi obligada bien sea en predios vacíos cercanos a gasolineras y restaurantes facilitan de cierta manera la proliferación de la explotación sexual comercial de niñas(os) y adolescentes.

Existen lugares públicos y privados en nuestra ciudad diferenciando aquellos que funciona como puntos de contacto de explotadores y los que son escenarios propiciadores de la explotación.

LUGARES DE CONTACTO:

Gasolinera.

Parques.

Bares (dentro y fuera de la ciudad).

Cantinas.

Discotecas.

Restaurantes.

Bahía de buses (mayoría de casos).

Night club.

Playas.



LUGARES DONDE SE PROPICIA:

Hospedajes.

Moteles

Casa de hombres solos (casa de cita).

Predios solos.

Hostales.

En el hogar.

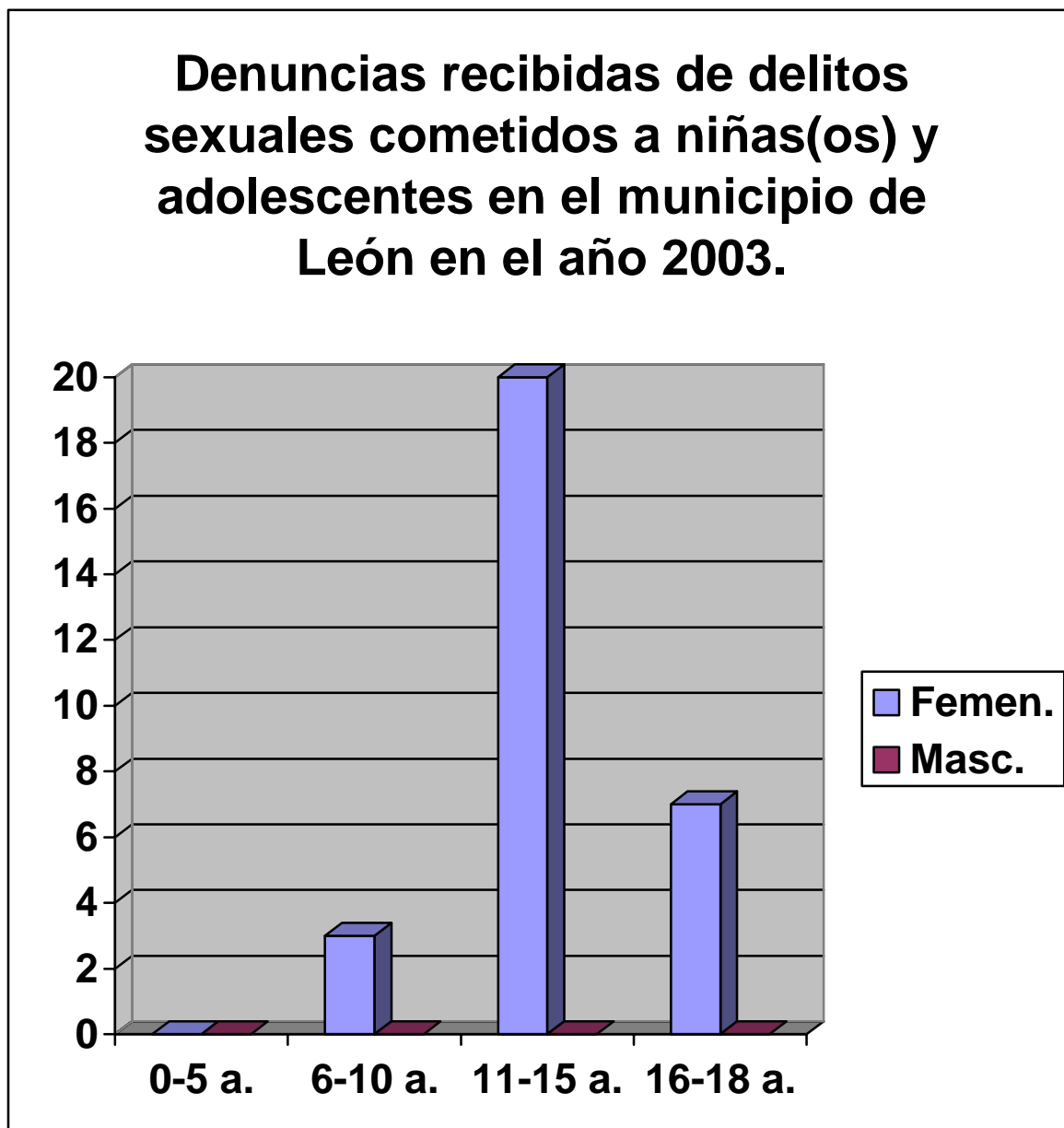
En el Vehículos.

Cuartearías.



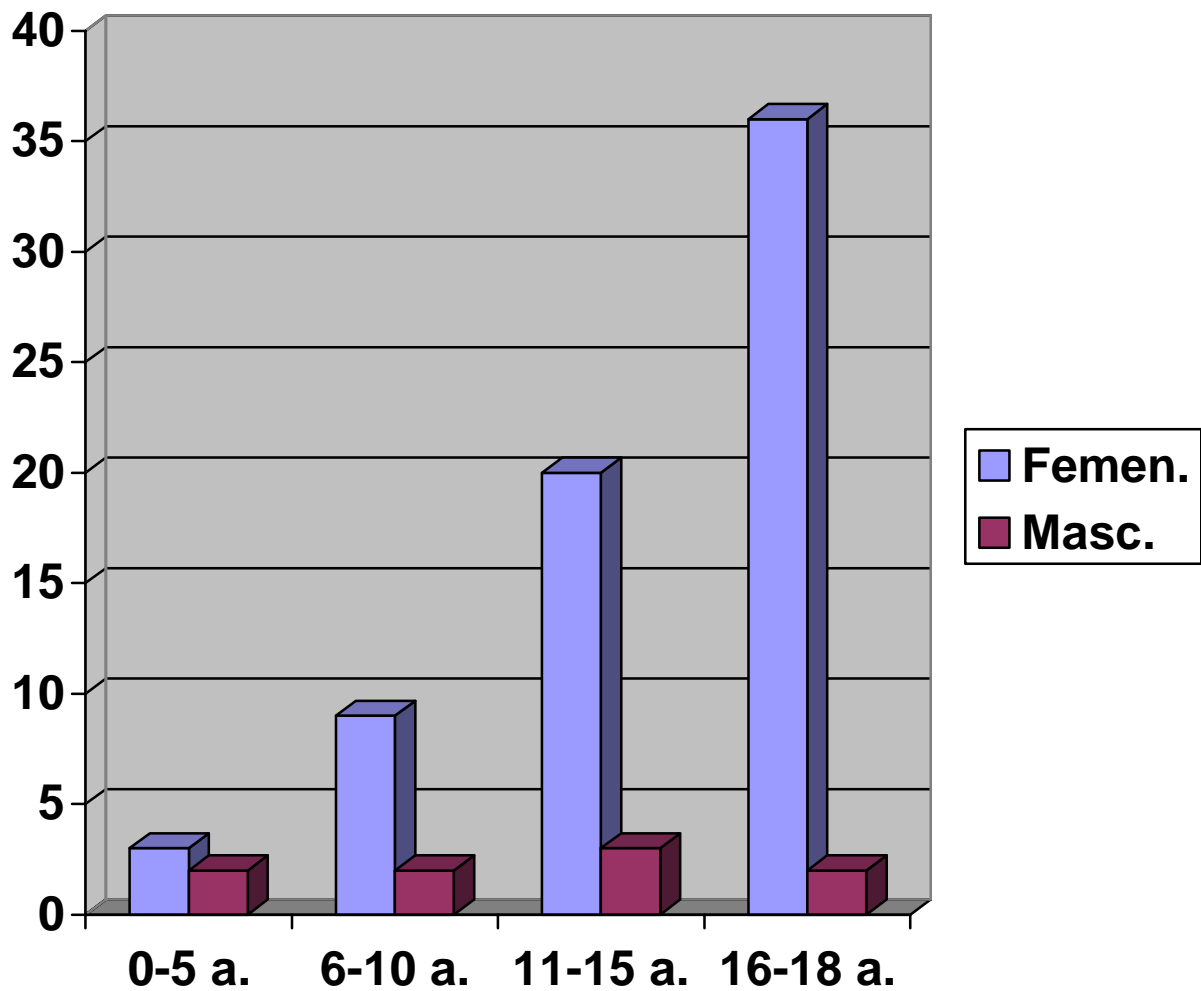
CAPITULO III

3.1 DENUNCIAS INTERPUESTAS EN EL DEPARTAMENTO DE LEON EN LOS AÑOS 2003 - 2005.



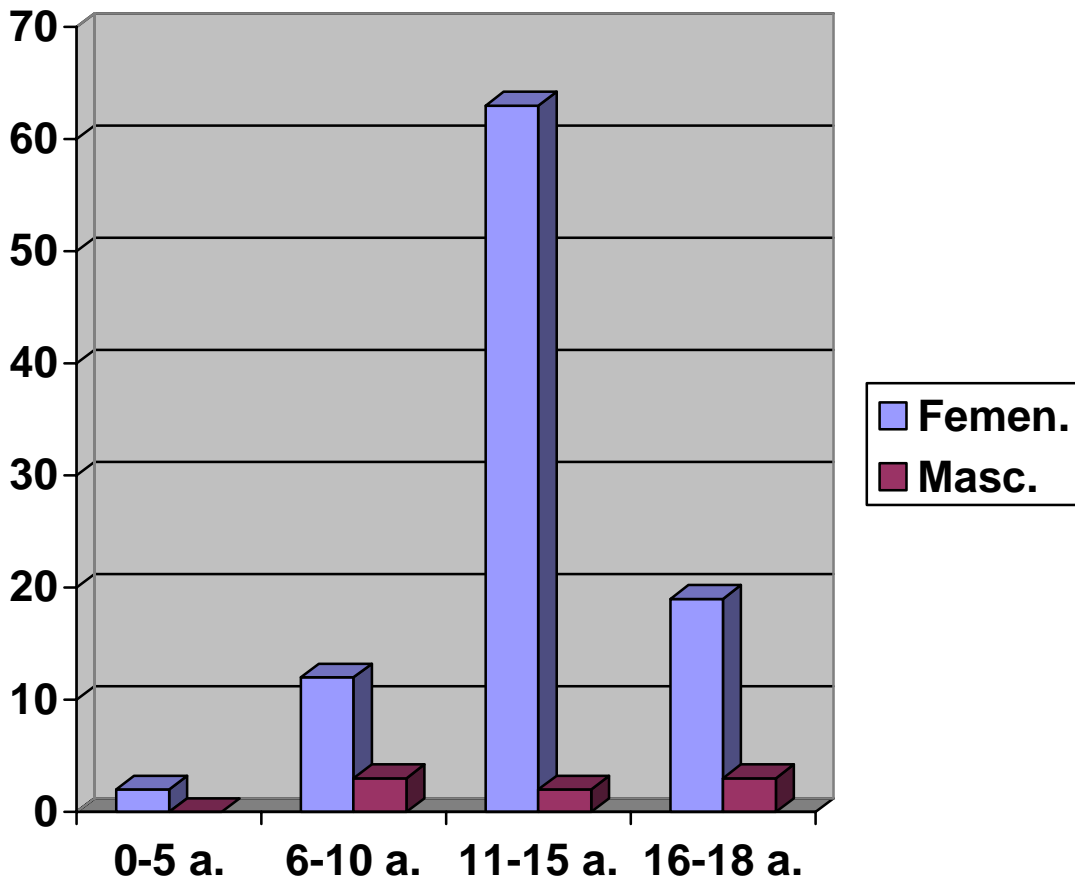


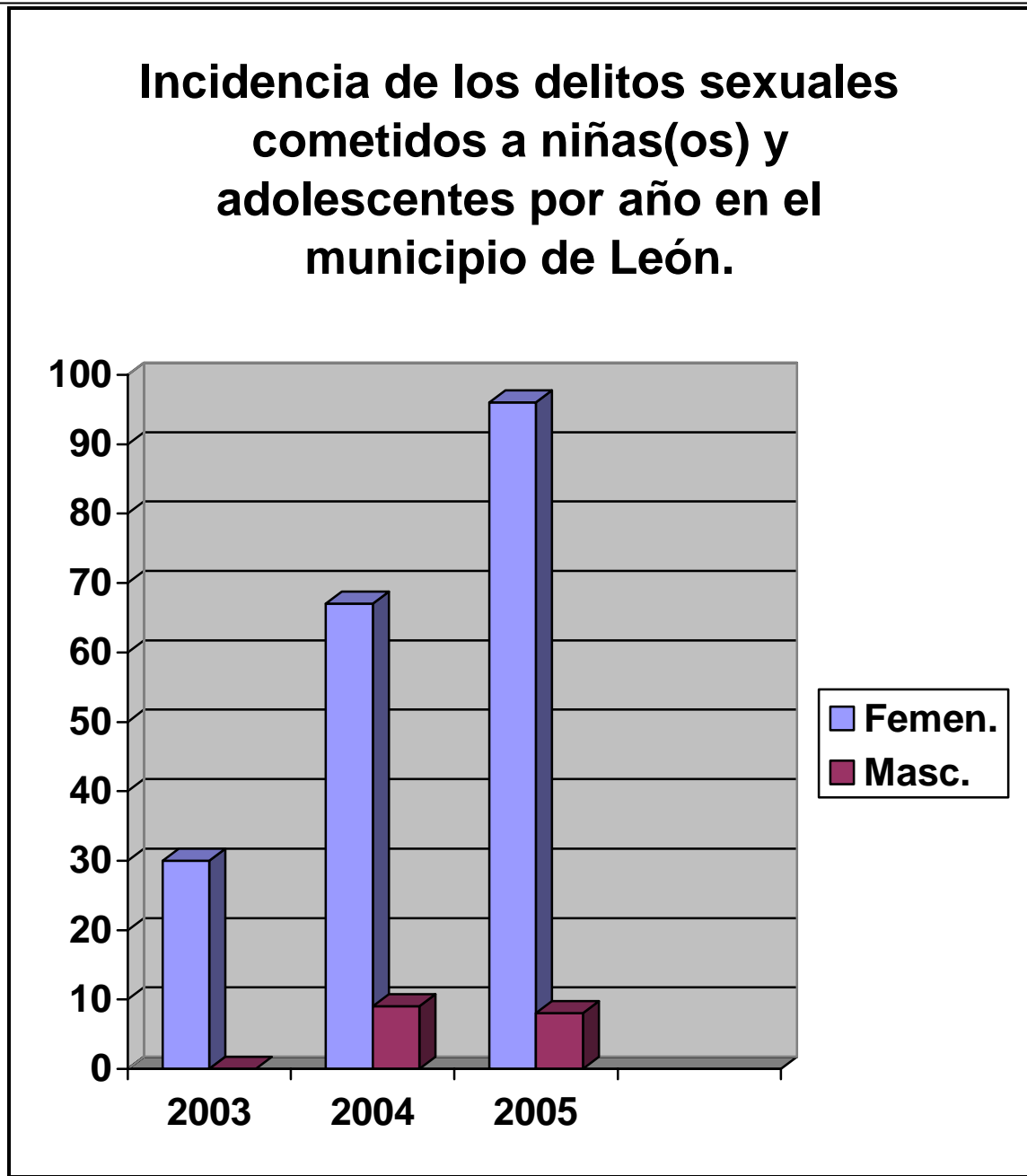
Denuncias recibidas de delitos sexuales cometidos a niñas(os) y adolescentes en el municipio de León en el año 2004.





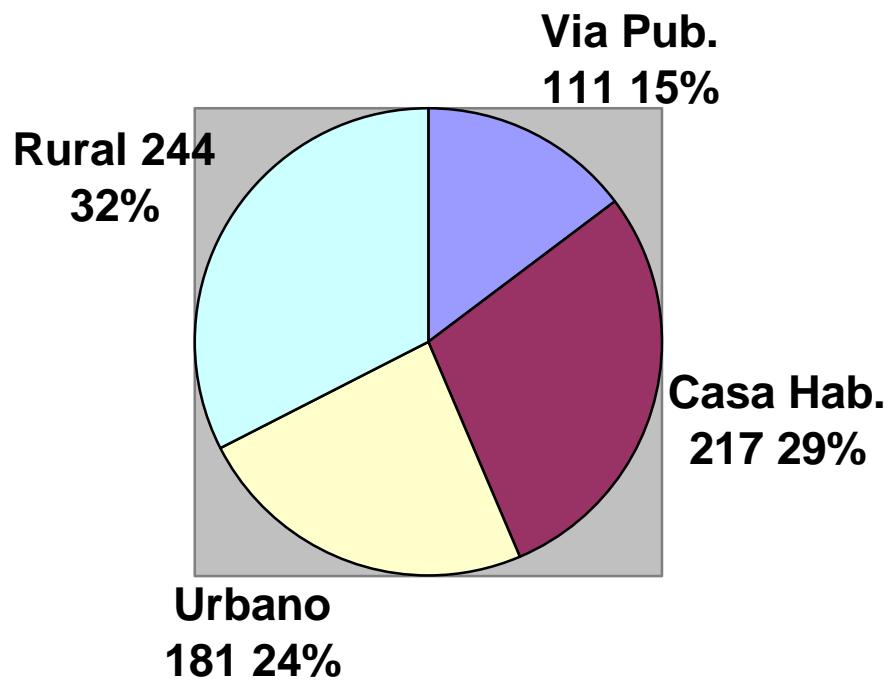
Denuncias recibidas de delitos sexuales cometidos a niñas(os) y adolescentes en el municipio de León en el año 2005.







Lugares donde usualmente se cometen delitos sexuales en niñas(os) y adolescentes segun denuncias presentadas en el municipio de León





3.2 PRINCIPALES VACIOS EXISTENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE VIGENTE

- ❖ La Constitución Política de la República de Nicaragua eleva a rango constitucional la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo que debería significar una correspondencia entre lo que se reconoce en la Carta Magna y las Leyes referidas a la niñez y adolescencia, lo que no ocurre en la actualidad.
- ❖ Nicaragua no cuenta en su Código Penal vigente con las figuras que tipifiquen los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en sus diferentes manifestaciones y las únicas figuras que podrían semejarse a estos delitos en la mayoría de los casos no protege a mayores de 14 ó de 16 años de edad.
- ❖ No hay ninguna ley que establezca protección, prevención y atención/reinserción/rehabilitación frente a este fenómeno.
- ❖ El delito de corrupción que establece el Código Penal vigente, mediante el cual sanciona la corrupción cuando se comete en personas menores de dieciséis años, no incluye a las personas comprendidas entre las edades de dieciséis y dieciocho años, que de acuerdo con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, son considerados niños o niñas, y conforme a la disposición del artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son considerados adolescentes, por lo tanto se les debe aplicar la misma normativa jurídica que a los niños y niñas.
- ❖ Se debe señalar que el contenido del artículo 201 sobre el Delito de Corrupción, no determina con claridad y precisión cuáles serán los actos considerados como corrupción; de no precisarse, quedará al libre criterio del juzgador, y queda abierta la posibilidad de que se vulneren los derechos de la niñez y de la adolescencia y la posible impunidad de quien cometa este delito.



- ❖ En cuanto al contenido del Artículo 202, del mismo Código, sobre el Delito de Proxenetismo y Rufianería; esta normativa jurídica los abarca en un mismo artículo, a pesar de que son delitos distintos y queda abierta la posibilidad de que se confunda un delito con otro. Esta situación de confusión favorece al victimario y la víctima es más vulnerable al no existir precisión para cada delito.

- ❖ En cuanto a la pornografía de personas menores de edad, el Estado de Nicaragua todavía no ha cumplido en su totalidad, en cuanto a los instrumentos Internacionales que ha ratificado para la defensa, prevención, protección, atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial.

- ❖ La promoción, facilitación y recepción de la trata de personas no está penalizada.

- ❖ Es necesario aumentar la edad del sujeto pasivo hasta los dieciocho años, con la finalidad de uniformar y unificar la minoría de edad con las edades determinadas tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- ❖ El artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de personas menores de edad al extranjero y/o su retención ilícita en el extranjero.



CAPITULO IV

4.1 MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Este capítulo abordará aquellas disposiciones que tengan relación con la integridad física, sexual, moral y psicológica de la niñez y de la adolescencia, que deben estar presentes en el cuerpo legislativo nacional y aseguradas por medio de la aplicación de diversas políticas públicas.

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ha sufrido importantes transformaciones, una de ellas fue la Reforma y Adiciones al Código Penal, para prevenir, sancionar la violencia intrafamiliar Ley 230 de 1996, por medio de la cual se logra reconocer que todas las formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito familiar son constitutivas de delito, se incorporan medidas de protección especial para las víctimas de violencia intrafamiliar y reivindican el derecho a la integridad psicológica el cual pasa a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico como delito, pero además de orden público.

Con la aprobación de esta ley se hace parte del derecho positivo nicaragüense las disposiciones contempladas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Ley de reforma del código penal.

Conocida como ley 150, tiene la característica de que transforma la tipificación de los delitos de violación, agresión sexual y otras consideradas como delitos contra las personas, a delitos sexuales, que va mas de acuerdo con su condición real de violencia sexual.



Contempla las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género y dentro de la familia, al detallar aspectos de la violación, estupro, seducción ilegítima, raptó, abuso deshonesto, corrupción y trata de personas. Otro elemento es que una vez iniciada la acción, el juez y el Procurador (Ministerio Público), deben de seguir el proceso hasta la sentencia aunque se de el abandono de la causa por parte del denunciante o acusador. El perdón de la parte ofendida no extingue la responsabilidad penal del agresor, estos delitos se convierten de orden público.

En la actualidad existe un anteproyecto de ley para la reforma del código penal vigente, que dentro de sus articulados esta la figura del abuso sexual como tal el cual claramente dice que no es válido, el consentimiento de los menores de trece años , también nos encontramos con la corrupción sexual de menores o incapaces donde también el parámetro de edad a tomar en cuenta es de trece años, la cual será penado con prisión de uno a tres años. Y por ultimo tenemos corrupción sexual agravada de menores o incapaces aquí la pena será de tres a cinco años de prisión cuando: 1. El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro; 2. La víctima sea utilizada con fines pornográficos; 3. Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación coerción, 4. El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella. Si concurren dos o más de las circunstancias previstas, la pena de prisión que se impondrá será de cinco a siete años.

El código penal vigente habla de trata de personas en cambio el anteproyecto de ley es mas directo a las problemática actual y cambia a tráfico de personas con fines sexuales el cual dentro de su articulado nos explica que el comete delito de tráfico de personas así como el que reclute, contrate o traslade a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la tanto República, o introduzca al país personas para que la ejerzan será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de trescientos a seiscientos días. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años o incapaz, la pena será de seis a ocho años de prisión y multa de seiscientos a mil días.



Este anteproyecto de ley viene a frenar un poco la impunidad en que se da la situación de explotación que muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes se encuentran, hay muchas variantes tanto de años de prisión así como de las figuras de los articulados y aunque al final el fondo sea el mismo la forma de redactarlos es mucho mas concretas a la hora de dar respuesta al delito de abuso o explotación sexual cometido al menor

CODIGO DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En 1996 se reformo parcialmente el contenido del titulo VI regulando lo concerniente al trabajo de niñas ,niños y adolescentes estableciendo en su articulo 131, que la edad mínima para trabajar seria de 14 años y que la Inspectoria General del Trabajo reglamentaria las excepciones.

A finales del mes de Septiembre del año 2004, se reformo nuevamente el titulo VI del Código del Trabajo, con esta reforma se fortalece la legislación laboral en materia de regulación del trabajo infantil, al armonizar la legislación nacional con los convenios, tratados ratificados por Nicaragua.

LEY 228 DE LA POLICIA NACIONAL 1996

Establece que la Policía Nacional tiene por misión Proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas, el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos” así mismo, es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden publico y social interno, de velar por el respeto de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar auxilio al poder judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme la Ley para el cumplimiento de sus funciones. Mediante esta Ley, se crea el Departamento Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Niñez.



POLITICA PÚBLICA CONTRA LA EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Creada en el 2001 dirigida a los niños, niñas y adolescente menores de 18 años que vivan en el territorio nacional o estén de paso independientemente de su nacionalidad y que sean víctima de explotación sexual comercial.

Es un instrumento de planificación que constituye un marco de referencia para la implantación de acciones y políticas que contribuyan desde distintos ámbitos a fortalecer la protección especial que todo niño, niña y adolescente tiene derecho.

El marco legal de esta Política se encuentra en la Constitución de la Republica, en la Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, leyes Conexas y Compromisos Internacionales adquiridos por Nicaragua relativo a la temática.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 1998

Artículo 5 establece que ninguna niña, niño y adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico sexual, tratamiento inhumano, aterrador humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligente, por acción u omisión a sus derechos y libertades. Es deber de todas las personas velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente.

Artículo 19 el Estado debe brindar atención especial a lo niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones de su Libro Segundo.



Artículo 33 reconoce que todas las niñas, niños y adolescente tienen derecho a disfrutar del mas alto nivel posible de salud física y mental.

Artículo 40 párrafo primero dice que el Estado debe asegurar atención medica a niñas, niños y adolescentes a través del sistema público de salud.

Artículo 44 Derecho a que las niñas, niños y adolescentes reciban una educación sexual integral, objetiva y orientadora que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo así como también a una sexualidad responsable. El Estado es responsable de garantizar programas de educación sexual, a través de las escuelas y la comunidad educativa.

El Libro Segundo referido a la política Nacional de Atención Integral a la niñez y la adolescencia **Artículo 57, inciso c)** Establece las políticas de protección especial dirigida a la niñez y la adolescencia que se encuentren en situación de amenaza o violen sus derechos, o en estado de total desamparo.

Artículo 74 dice textualmente los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo para su vida, salud, integridad física, psíquica o moral tales como trabajos en minas, basureros, centros nocturnos de diversión, los que impliquen manipulación de objetos y sustancias toxicas psicotrópicas y de jornada nocturna en general.

Artículo 82 menciona una serie de medidas de protección, que debe aplicar la autoridad administrativa en aquellos casos, en los cuales, se compruebe la existencia de hechos violatorios a los niños, niñas y adolescentes, entre ellas la inclusión a programas de tratamiento psicológico o psiquiátrico, reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial o jurídica especializada, ubicación familiar o con sustituto, inclusión en programas gubernamentales de rehabilitación y orientación, así como también ubicación en centro de abrigo y de adopción.



COMPROMISOS ADQUIRIDO POR NICARAGUA MEDIANTE LA RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Nicaragua ha ratificado un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los diversos derechos fundamentales de todo ser humano.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Constituyen una referencia para la aprobación y ratificación del resto de los instrumentos internacionales, entre los cuales se encuentran aquellos instrumentos específicos a favor de las mujeres, niñas y adolescentes. Es considerado el Tratado Internacional que rescata dos de los principios de derechos humanos como son el **Derecho a la igualdad y dignidad**.

Los artículos 4 y 5 abordan implícitamente el tema de la, explotación sexual, ya que el primero determina que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, y la esclavitud y trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. El segundo dispone que, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONA DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA (1949)

Este Instrumento Internacional abarca aspectos relevantes siendo el único que trata del tráfico de personas y la explotación sexual, de la prostitucion ajena, así como también la aplicación de sanciones para proxenetas e instituye compromisos para la rehabilitación y adaptación social de las victimas de la prostitucion.

En ese sentido expondremos los artículos principales concernientes a estos aspectos:



Artículo 1: Estipula que los Estados partes del convenio, se comprometan a castigar a, toda persona que para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento, de tal persona; 2) Explotaré la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2: Dispone que las partes del convenio, se comprometan asimismo castigar toda persona que: 1) Mantuviere una casa de, prostitución, la administraré o a sabiendas la sostuviere o participaré pare en su financiamiento; 2) Diere o tomaré a sabiendas en arriendo un edificio u otro local o cualquier Parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3: Señala que, en la medida en que lo permitan las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4: Determina que en la medida que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación internacional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2; también establece que en la medida que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar impunidad.

Artículo 16: Sostiene que las partes del convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

Artículo 17: Indica que las partes del convenio se comprometen a adoptar o medidas, en relación con la inmigración y la emigración. Las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del mismo convenio, para combatir la trata de personas de un sexo u otro para fines de prostitución este artículo mencionan que las



partes se comprometen a adoptar particularmente las siguientes medidas concretas: Promulgar las disposiciones reglamentarias que para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada como de partida como durante el viaje.

Adoptar disposiciones para garantizar una publicidad adecuada se advierta al público el peligro de dicha trata que se advierta.

Adoptar medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos a fin de impedir la trata internacional de personas con fines de prostitución.

Adoptar las medidas adecuadas para informar de la llegada de personas que parezcan ser culpables o cómplices, de dicha trata o víctimas de ellas.

Artículo 20: Establece que las partes del Convenio, si no lo hubieran hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

Este instrumento determina en su **Artículo 5**, relativo al derecho de protección de la integridad personal, numeral 1 y 2, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo, el **Artículo 6** sobre la servidumbre dispone en sus numerales 1 y 2, que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas como la trata de



esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas; y que nadie puede ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS LAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, fue ratificada por el Gobierno de Nicaragua el 10 de agosto de 1981 y en septiembre del mismo año entró en vigencia; desde entonces hasta ahora se considera el documento internacional más amplio y específico sobre los derechos de las mujeres y el que suma más ratificaciones por los estados partes, después de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Esta Convención resalta en su preámbulo o introducción, el concepto de que la discriminación contra la mujer “viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y dificulta la participación de la mujer en la vida política, económica y cultural de su país”.

La importancia de esta Convención para los derechos humanos de las mujeres es que no sólo se limita a establecer definiciones sino que, además, se encarga de regular todo lo relativo a la legislación de y para las mujeres en aquellas áreas donde se le haya subvalorado; por eso es que contiene regulaciones sobre el derecho al trabajo, educación, salud, acceso a la justicia, entre otras.

Sin embargo, debemos de señalar que a pesar de su importancia para los derechos de las mujeres, al igual que otras disposiciones jurídicas, hace pocas referencias a la especial condición de la niña y de la adolescente. Se percibe entonces, un sesgo que nos obliga a interpretar que estas mismas normas jurídicas son aplicables a las niñas, y



adolescentes, pero haciendo una interpretación extensiva. Los artículos relativos al tema objeto de estudio son los siguientes:

Artículo 6: CEDAW Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La convención hace un llamado a los Estados Partes a considerar el fenómeno de la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y el tráfico sexual, como un problema de grandes dimensiones, en el cual se debe intervenir tomando en cuenta las causas, como la falta de políticas sociales, las crisis económica, la pobreza extrema, la violencia propiciada por un sistema social patriarcal y la desintegración familiar, entre otras.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Este instrumento internacional de gran importancia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las niñas y niños fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990 y Nicaragua lo ratificó en abril de 1990. Adquiriendo desde entonces el compromiso de adecuar la legislación nacional a la Convención y en ese sentido, tomar las medidas jurídicas, administrativas y legislativas para su efectivo cumplimiento.

Con las reformas a la Constitución en 1995, en el **Artículo 71** se incorporó la plena vigencia de la Convención. Dicha Convención tiene como principio rector el interés superior del niño, a quien considera como sujeto pleno de derechos de acuerdo a su condición de niño.

Bajo este principio desarrolla en su contenido la doctrina de la protección integral al niño y al adolescente, estableciendo todo un sistema de derechos dirigidos a la protección integral y al reconocimiento jurídico del niño.



En los primeros cinco artículos se encuentran los principios generales de la Convención:

- ❖ La definición de niño como todo ser humano menor de 18 años (**Art. 1**).
- ❖ El principio de no discriminación (**Art.2**),
- ❖ El interés superior del niño, como eje rector en todas las medidas que las autoridades públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, ejecuten con relación a los niños (**Art. 4**).
- ❖ La prioridad del niño para los Estados (**Art.4**).
- ❖ La obligación de los Estados de respetar las responsabilidades, derecho y deberes de los padres de orientar a sus hijos en el ejercicio de los derechos que la Convención les reconoce (**Art.5**).

Sin embargo, mientras subsistan en nuestros países las condiciones de pobreza extrema, la necesidad de una protección especial a la niñez mantendrá particular vigencia; por eso, la Convención ha establecido desde el artículo 19 al 37, el derecho a una protección especial, que comprende los derechos a:

- ❖ Medidas de protección en casos de abuso físico o mental, o de cualquier forma de violencia o malos tratos.
- ❖ Protección en caso de explotación o abuso laboral y/o sexual.
- ❖ Protección por no tener familia.

El Artículo 33: De la Convención determina que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, sociales, educativas y penales para proteger al niño y a la niña del uso de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas; así mismo dispondrán una vigilancia policial eficaz para impedir que el niño y la niña puedan bajo engaños ser utilizados en la producción, manejo y tráfico de esas sustancias.

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, con este fin, los Estados partes tomarán,



en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- ❖ La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- ❖ La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- ❖ La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Como podrá notarse, desde la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra vigente el compromiso que tienen los Estados signatarios, a través de sus gobiernos, de implementar que impidan la explotación sexual comercial en sus distintas manifestaciones. Estas medidas incluyen las de carácter legislativo que apunten a la tipificación de nuevos delitos relacionados con la explotación sexual que sufren los niños y niñas.

Artículo 35: Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36: Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. De los dos artículos anteriores se desprende la obligación de los Estados de suscribir convenios con otros Estados, ya sea de manera bilateral o a través de Convenios en que participen varios, Estados para evitar el tráfico de niños y niñas.



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1994)

Conocida como la “Convención Belem do Pará”, fue aprobada por aclamación durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, el 9 de Junio de 1994, y fue ratificada por el Estado nicaragüense en 1995.

Esta Convención tiene el mérito de considerar a la violencia en distintas manifestaciones, es decir, tanto física, sexual y psicológica puede dar en el seno familiar o en cualquier relación interpersonal o interpersonales o incluso en la comunidad. La violencia puede ser ocasionada o promovida por el mismo Estado, sus autoridades o agentes.

El aporte valioso de esta Convención es que crea un nuevo derecho específico de mujer: “El Derecho a vivir libre de violencia” reconoce que la violencia es un mecanismo social para someter a la mujer, para que ésta no pueda ejercer sus propios derechos.

Artículo 1: Convención Belem do Pará; Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Esta definición de violencia contra la mujer también coincide con el concepto que la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, elaboró en 1993 y que en artículo 1 la describe como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”



Es importante que tengamos siempre presente que toda forma de violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos porque les impide disfrutar todos los derechos inherentes a su condición humana.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- ❖ Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, abuso sexual.
- ❖ Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el artículo anterior se deja claramente conceptualizada la violencia contra la mujer y también debemos interpretarla extensiva a las niñas y adolescentes, que es la violencia efectuada en su contra por su condición de mujeres, causándoles daño, sufrimiento físico, sexual, o psicológico y hasta la muerte. Además aparecen debidamente identificados los tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica.

CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN O ABUSO LABORAL Y SEXUAL DE NIÑAS Y NIÑOS.

Convenios 29 y 105: Ambos convenios se refieren al trabajo forzoso y a la obligación del mismo. El convenio 29 define el trabajo forzoso u obligatorio como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.



Convenio 79 y 90: Abordan el trabajo nocturno de las personas menores. En particular, el convenio 79 se aplica a las personas menores empleadas en trabajos no industriales (no agrícolas, ni marítimos) y prohíbe el trabajo nocturno de los niños y niñas menores de 14 años y de los mayores de esa edad con obligación escolar de horario completo durante un período de catorce horas consecutivas como mínimo, periodo que debe comprender el intervalo entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana. Para aquellos que estén entre 14 y 18 años y que no estén sujetos a la obligación escolar, dispone la prohibición del trabajo nocturno entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana durante un periodo de 12 horas consecutivas como mínimo.

CONVENIO 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

El artículo que todos estados que ratifique el convenio 182, como es el caso de Nicaragua, debe adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

El Artículo 2 de este Convenio coincide con la Convención sobre los Derechos del Niño(as). El artículo 3 define la expresión “Las peores formas de trabajo infantil”, abarcando:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deuda y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas como la producción y el tráfico de estupefacientes.



- d) El trabajo que por naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, seguridad o la moralidad de los niños.

Se debe subrayar que el convenio 182 incluye diversas formas de explotación de los niños y las niñas que deben ser consideradas y reguladas como delitos en el ámbito penal, y no en el ámbito laboral. Este instrumento internacional ampliamente ratificado en América Latina ha logrado por primera vez incluir en una norma internacional la obligación de los Estados miembros de elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

El Artículo 6 del convenio hace referencia a los programas de acción que deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y con las organizaciones de empleados y trabajadores.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (2003)

Este instrumento internacional, de gran importancia en cuanto a la protección de la integridad física y sexual de los niños y niñas, apunta a una serie de medidas que los Estados partes deberán adoptar en el aspecto jurídico, administrativo y de políticas sociales a los efectos de garantizar la compatibilidad de las leyes nacionales para protección de los niños, la sensibilización del público en general, la asistencia apropiada a las víctimas y fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales.

Artículo 1: De este Protocolo Facultativo determina claramente que los Estados prohibirán la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños o niñas en la pornografía, sujetándose para ello a las disposiciones que el mismo



protocolo contiene en cuanto a obligaciones que los Estados y los gobiernos contraerán con su firma.

Artículo 2: Establece con precisión, con el propósito de evitar confusión o lagunas jurídicas, las definiciones de venta de niño, de prostitución infantil y de uso de niños en la pornografía, bajo los siguientes significados:

- a. **Por venta de niños o niñas:** Se entiende todo acto de transacción en virtud del cual una niña o niño es transferido por una persona o grupo de personas a cambio de cualquier retribución.
- b. **Por prostitución infantil:** Se entiende la utilización de una niña o un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- c. **Por utilización de niños o niñas en la pornografía:** Se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Producir, distribuir, divulgar, importar, explotar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños, en el sentido en que define en el artículo 2.

El Artículo 7 contempla que con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

Adoptarán medidas para incautar o confiscar, según corresponda:

- Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el Protocolo.
- Las utilidades obtenidas de esos delitos.
- Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados partes APRA que se proceda a la incautación de los bienes o las utilidades a que se refirieren los incisos a y b del apartado 1.



- Adoptarán medidas para cerrar temporal o definitivamente los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 9, numeral 1 establece que los Estados partes adoptarán o reforzarán y aplicarán leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos contemplados en el Protocolo y les darán publicidad. Los gobiernos de los Estados que ratifiquen este Protocolo, deberán prestar particular atención a la protección de los niños y niñas que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

El numeral 2 establece que los Estados partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños y niñas, mediante la información por todos los medios apropiados, la educación y el adiestramiento, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el protocolo, incluyendo en el cumplimiento de estas obligaciones, a la comunidad y en particular de los niños y niñas víctimas.

El numeral 3 se refiere a que los Estados partes tomarán las medidas posibles con el fin de que se preste asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

El numeral 4 de este artículo estipula que los Estados partes velarán para que todos los niños y niñas víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación alguna, reparación de las personas legalmente responsables por los daños sufridos.

Finalmente, el **numeral 5** dispone que los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga propaganda de los delitos referidos en el mencionado Protocolo.



CONCLUSIÓN

La Explotación Sexual Comercial, es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacionales e internacional. Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infantil, abarcando los aspectos de la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y pornografía vía Internet.

En el departamento de León se identificaron las cuatro expresiones existentes de la Explotación Sexual Comercial, su dinámica, haciendo énfasis en la prostitución infantil y el turismo sexual. Por ser las que están a simple vista y por lo tanto las de mayor tolerancia.

Niñas, niños y adolescentes reconocen la explotación sexual comercial como una violación de sus derechos ya que se somete, abusa, controla, manipula y comercializa el cuerpo de niñas, niños y adolescentes. Además reconocen que el engaño y el aprovecharse de su estado de indefensión, son estrategias utilizadas por los explotadores y abusadores.

Los sistemas legales de nuestro país presentan serias deficiencias en relación a los menores, no existen mecanismos efectivos de protección ante situaciones de explotación. Hoy en día y gracias a la presión social y de organismo no gubernamentales, así como también los intentos que ha realizado la UNICEF en procurar establecer convenios para determinar la situación real que se presenta en Nicaragua creándose las condiciones jurídicas que permitan dar respuesta a la problemática de Explotación Sexual Comercial.



Nicaragua por ser el país Centroamericano con menor índice de casos de SIDA hasta el momento lo convierte en un lugar tentativo para los explotadores, y nuestra ciudad por su ubicación geográfica resulta favorecedora y si ha esto le sumamos que en nuestro país no esta contemplada en el Código Penal vigente algunos delitos de orden sexual como por ejemplo Explotación Sexual como tal, tampoco existe la figura de producción, edición, comercialización, venta, y tenencia de pornografía infantil, turismo sexual y el sexo remunerado con adolescente. Agravando aun más este flagelo que día a día esclaviza y corrompe a millares de nuestros menores ocupando el segundo lugar después del tráfico y consumo de la droga.



RECOMENDACIONES

A NIVEL ESTATAL

- ❖ Que el Estado asuma con beligerancia, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos del niño y niña (Código, Constitución Política de Nicaragua, Convención Internacional del niño)
- ❖ Tanto el Estado como la sociedad civil, debemos desarrollar procesos de sensibilización en la familia y en la sociedad sobre la problemática que viven las adolescentes en situación de explotación.

A NIVEL SOCIAL

- ❖ La sociedad civil debe reconceptuar la visión tradicional de la Explotación Sexual Comercial y no revictimizar, discriminar, culpabilizar por el contrario verla como víctimas brindándoles apoyo y buscando la forma de ayudarlas.

A NIVEL JURIDICO

- ❖ Es de vital importancia Incluir una nueva clase de tipo penal denominada Delitos de Explotación Sexual Comercial para aquellos delitos que, además de atentar contra la libertad e integridad sexual, persigan el ánimo de lucro.



- ❖ Así como crear el nuevo tipo penal del Turismo Sexual Infantil y Adolescente.
- ❖ Introducir el nuevo tipo penal de Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad (Prostitución Infantil y Adolescente).
- ❖ Ampliar el delito de Trata de Personas (artículo 203). Se debe agregar más conductas típicas e incluir el nuevo tipo penal de Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con fines de explotación sexual, además que la pena se incremente cuando la víctima sea menor de dieciséis años.
- ❖ Que la responsabilidad penal no prescriba o que empiece a correr la prescripción a partir de que la víctima menor de edad cumpla los 18 años de edad- en los delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad.
- ❖ No considerar el consentimiento del niño, niña o adolescente en la comisión del delito.
- ❖ Mantener las penas agravadas en los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes y que no gocen los autores de beneficios que permitan su libertad bajo ninguna medida cautelar.
- ❖ Unificar la minoría de edad del sujeto pasivo en los delitos comprendidos dentro de los capítulos VIII y IX con las edades determinadas tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- ❖ En el Delito de Corrupción (arto. 201) determinar con claridad los actos de corrupción, entre ellos introducir la penalización de la fabricación, distribución, comercialización y tenencia intencional de Pornografía Infantil y Adolescente.



BIBLIOGRAFIA

Código de la Niñez y la adolescencia.

Código Penal de la Republica de Nicaragua.

Constitución Política de Nicaragua.

Política Pública de Explotación Sexual Comercial, 2002.

Asociación Mary Barreda, Consulta sobre Explotación Sexual Comercial a niñas y Adolescentes atendidas en la Asociación Mary Barrera.

Ruta Crítica de adolescentes violentadas por explotación sexual comercial. Asociación Mery Barrera.

www.laprensa.com.ni/archivo/2005/mayo/11/nacionales.

Caballero G. Maria Esther. Estudio sobre Prostitucion Infantil en Centro America.

Presentación para la Conferencia de la UNESCO sobre “Abuso Sexual Infantil, Pornografía y Pedofilia en Internet: Un desafío internacional”. Disponible en Internet. <http://www.casa-alianza.org/human-rights/sexual-exploit/>.

Convención de los Derechos del Niño. (1990).

El abuso sexual infantil casi epidémico. Disponible en Internet. <http://www.contactomagazine.com>.

Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Febrero del 2002. Presentado al 58º Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Disponible en Internet. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nfs/>.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Vigente desde enero del 2002

Piura López, Introducción a la Metodología de la Investigación Científica.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio, corregido y argumentada por Guillermo Cabanellas.

Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpes.